



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la continuación del procedimiento de la convocatoria de Pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio, a Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y a las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito del Principado de Asturias correspondientes al año académico 2020-2021 y se modifica el calendario de actuaciones estableciendo nuevos términos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VIII del Título I regula las enseñanzas deportivas de régimen especial, estableciendo en su artículo 64 la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante prueba sustitutiva para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso. El apartado cincuenta del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica dicho artículo 64. Entre otros aspectos, incorpora a las condiciones de acceso ya recogidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que permiten la exención de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior, la posibilidad de acreditar el certificado de haber superado todas las materias del Bachillerato.

El mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé, en su artículo 31, la posibilidad de acceder a estas enseñanzas sin el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria o de Bachiller superando la correspondiente prueba de acceso que sustituye a estos requisitos académicos. Además, su artículo 31.4 establece que las administraciones educativas regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, con carácter transitorio hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial de una determinada modalidad o especialidad, la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, abre la posibilidad de que las formaciones promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones deportivas, puedan obtener reconocimiento a efectos de su correspondencia formativa, equivalencia profesional u homologación con las enseñanzas reguladas en el citado real decreto.

Con el fin de actualizar dichas actividades de formación deportiva al contexto social y normativo actual se dictó la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. En su artículo 10 se establece la posibilidad de acceder a las actividades de formación deportiva del período transitorio sin los títulos académicos mediante la superación de la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

A partir del 8 de mayo del 2014 entró en vigor la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que deroga a la anterior, manteniendo en su artículo 10.2 la misma posibilidad de acceder a las actividades de formación deportiva del período transitorio sin los títulos académicos mediante la superación de la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El artículo 5 de la Resolución de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio en el ámbito del Principado de Asturias, establece que la Consejería competente en materia educativa, convocará de modo ordinario y al menos una vez al año, estas pruebas, por medio de resolución de la Dirección General competente.

Por su parte la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 52, establece los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante una prueba para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño regula en su capítulo V el acceso y la admisión a estas enseñanzas. No obstante, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica de Educación establece que en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

El Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias, dispone en su capítulo II, el acceso, admisión y matrícula a estas enseñanzas.



Por último, la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, regula de forma específica en su capítulo VI las Enseñanzas Artísticas, y entre ellas, en su sección tercera, las Enseñanzas Artísticas Superiores. En la citada Ley se dispone como requisito de acceso a estas enseñanzas conducentes al Título Superior de Enseñanzas Artísticas, estar en posesión del Título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a las que se refieren los artículos 54 a 57 de la misma Ley.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha modificado el requisito de edad para las personas que no están en posesión del requisito académico exigido para acceder a las enseñanzas artísticas superiores y ha dado una nueva redacción al artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo que "Los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de Música o de danza será de dieciséis años."

En este sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la prueba de madurez a que se hace referencia en el apartado anterior, pasa a ser considerada una primera parte de la prueba específica regulada en el artículo 5 de la Resolución de 16 de mayo de 2011, que debe ser superada por las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos de edad previstos en la normativa de aplicación, no están en posesión del título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, para poder realizar la prueba específica de acceso correspondiente a la especialidad, y en su caso al itinerario, de las enseñanzas artísticas superiores.

En desarrollo del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, se reguló el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales mediante los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, respectivamente.

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, dispone en su anexo VII, la prueba de madurez de acceso para quienes no cumplan los requisitos académicos de acceso. La Resolución de 26 de enero de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores modifica aspectos de la prueba de madurez de acceso a enseñanzas artísticas superiores para adecuar su estructura a la del resto de pruebas sustitutivas de requisitos académicos de acceso planteadas en relación con los objetivos del Bachillerato.

Por Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 28 de febrero), se convocaron las Pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio, a Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y a las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito del Principado de Asturias correspondientes al año académico 2020-2021. En el artículo 8.4 de los anexos II, III, IV y V, se establecen las características de la adjudicación de la sede de realización y en su anexo V, el calendario de actuaciones de la convocatoria.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en el artículo 9, medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Asimismo, en su disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público mientras tenga vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, en su apartado cuarto contempla excepciones, entre ellas, que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Sin la reanudación de los plazos administrativos que se pretende con la presente norma, no se podrían finalizar las actuaciones incluidas en el calendario de las Pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio, a Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y a las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito del Principado de Asturias correspondientes al año académico 2020-2021 antes de la realización de las pruebas específicas de acceso a las correspondientes enseñanzas y del subsiguiente procedimiento de admisión del alumnado en las respectivas enseñanzas para el año académico 2020-2021. Esta circunstancia perjudicaría a las personas inscritas en dichas pruebas, que no tendrían la opción de cursar las correspondientes enseñanzas en el curso 2020-2021.

Se considera por ello necesaria la reanudación de los plazos del presente procedimiento, evitando así los perjuicios que pudieran surgir por la suspensión que determina el estado de alarma, y garantizando el adecuado funcionamiento del sistema educativo, servicio de interés general, en virtud del art. 27 de la Constitución que declara la educación un derecho fundamental,

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa,



RESUELVO

Primero.—Ordenar la continuación de las actuaciones fijadas en el calendario establecido en la Resolución de 12 de febrero de 2020, por la que se convocan las Pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso a las Enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva del período transitorio, a Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y a las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito del Principado de Asturias correspondientes al año académico 2020-2021, al considerarse indispensable para el funcionamiento adecuado de los servicios educativos y la protección del interés general.

Segundo.—Modificar los siguientes artículos en idénticos términos en los anexos I, II, III y IV de dicha resolución y añadir el artículo 16:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado como sigue:

“1. Contra la calificación final obtenida en las pruebas podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones. Las reclamaciones contra las calificaciones podrán presentarse por las vías establecidas en las instrucciones publicadas el 20 de abril de 2020, a través del portal Educastur, “Instrucciones 9. Sesiones de evaluación en situación no presencial y procedimientos de reclamación”.”

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 8 que queda redactado como sigue:

“8.4. Se determina como sede del Tribunal que ha de aplicar, evaluar y calificar la Prueba, al IES Leopoldo Alas Clarín, C/ Julián Cañedo s/n, 33008 Oviedo, Teléfono 985 207 554.”

3. Se añade el artículo 16 con la siguiente redacción:

“Artículo 16.—Medidas de seguridad

Tanto el día de celebración de las pruebas como en el resto de actuaciones a realizar en los centros educativos, se adoptarán las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias para minimizar riesgos en centros de trabajo. Las medidas se adecuarán al caso concreto de cada centro y afectarán al personal docente y no docente del centro y a las personas participantes en las pruebas. Igualmente, se informará a las personas implicadas (aspirantes, profesorado y personal no docente del centro) de forma actualizada de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual.”

Tercero.—Modificar el calendario de la convocatoria incluido en el anexo V de la citada resolución. El anexo V queda modificado en los siguientes términos:

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE MADUREZ SUSTITUTIVAS DE REQUISITOS ACADÉMICOS DE ACCESO CORRESPONDIENTES AL CURSO ACADÉMICO 2020-2021:

- Prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel I.
- Prueba de madurez para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Grado Superior o a las actividades de formación deportiva del periodo transitorio de nivel III.
- Prueba general de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
- Prueba de madurez de acceso a Enseñanzas Artísticas Superiores para personas mayores de 18 años, o mayores de 16 años en el caso de acceso a los Estudios Superiores de Música, sin requisitos académicos.

Fecha	Actuación
Del 9 al 13 de marzo y del 25 al 29 de mayo de 2020	Plazo de inscripción en las pruebas (sede de inscripción IES La Magdalena).
1 de junio de 2020	Publicación del listado provisional de personas inscritas, en el que se podrá comprobar los datos de las solicitudes, así como la situación de las exenciones solicitadas.
Del 2 al 4 de junio de 2020 ambos inclusive	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de inscripción y de mejora de documentación.
8 de junio de 2020	Publicación del listado definitivo de personas inscritas.
10 de junio de 2020	Publicación del nombramiento de las personas integrantes de los Tribunales y suplentes.
	Publicación del listado de personas que tienen que realizar la prueba con la asignación al Tribunal correspondiente, junto con el calendario, horario y aula de realización de los ejercicios que la componen.



Fecha	Actuación	
12 de junio de 2020	Realización de las pruebas de madurez sustitutivas de requisitos académicos de acceso. (sede de realización, IES Leopoldo Alas Clarín)	
	A las 8:30 horas	Constitución de los Tribunales en las sedes de realización.
	A las 8:45 horas	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes.
	MADUREZ DEPORTIVAS GRADO MEDIO Y NIVEL I	
	De 09:15 a 11:15	Parte de Ámbito Científico-Tecnológico
	De 11:45 a 12:45	Parte de Ámbito de Social
	De 13:15 a 14:45	Parte de Ámbito de Comunicación.
	MADUREZ DEPORTIVAS GRADO SUPERIOR Y NIVEL III/ GENERAL DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO/MADUREZ ARTÍSTICAS SUPERIORES	
	De 9:15 a 10:45	Ejercicio de Lengua Castellana y Literatura.
	De 11:15 a 12:15	Ejercicio de Lengua extranjera.
	De 12:45 a 14:15	Ejercicio de Matemáticas o Historia.

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos desde el día de su publicación, que tendrá lugar en el Portal Educastur (www.educastur.es) y el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición adicional.—Si las actividades presenciales no estuviesen permitidas en los centros por razones sanitarias, una vez llegada la fecha de las pruebas, estas se pospondrían hasta que fuese posible realizarlas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-03446.